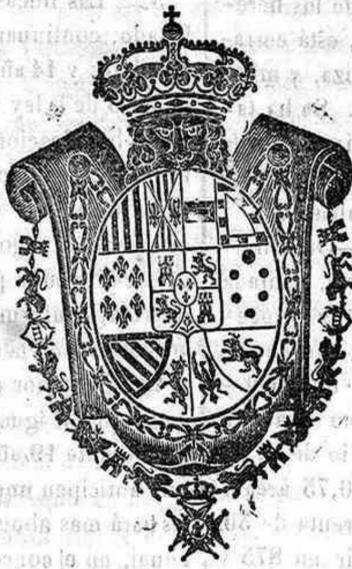


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.  
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE  
**Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 151.

Por circular de 11 de Abril último inserta en el Boletín oficial número 59, se recordó á los señores Alcaldes la observancia de la Real orden de 19 de Noviembre de 1858 relativa á la distribucion de las cédulas de vecindad, y entrega consiguiente de su importe en la Depositaria provincial; y como á pesar de esto sean muy pocos los que se han cuidado de su cumplimiento; me es forzoso hacer este segundo recuerdo que no dudo surtirá sus efectos en fuerza de conocer las autoridades á quienes me dirijo cuán justa es esta orden mia y la deferencia que les muestro en el modo de prevenirles el cumplimiento de un servicio que no admite ya mas dilaciones.

Oviedo 1.º de Junio de 1863.—  
Francisco Rubio.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura.— Policia rural.

El Ayuntamiento constitucional de Lena, usando de las facultades que le concede el artículo 1.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, y con autorizacion de este Gobierno de provincia, ha acordado la creacion de dos plazas de guarda municipal de campo, con la dotacion anual de 2,500 reales cada una, pagados por trimestres de fondos del municipio, siendo el objeto principal de su destino cuidar de la

conservacion, mejora y fomento de los montes comunes del concejo, vigilando la estricta observancia de las ordenanzas y demás disposiciones de este ramo, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que les incumben por el Reglamento antes mencionado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldia de Lena, en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiéndole que los candidatos han de reunir y justificar los indispensables requisitos siguientes, consignados en el art. 2.º del ya repetido Reglamento.

- 1.º Edad de 25 á 50 años.
- 2.º Talla no menor que la exigida para el servicio militar.
- 3.º Constitucion robusta.
- 4.º No tener defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su cargo.
- 5.º Saber leer y escribir, siendo preferidos aquellos que reúnan ambas circunstancias.
- 6.º Ser de reconocidas buenas costumbres.
- 7.º Gozar de buena opinion y fama.
- 8.º No haber sufrido nunca penas afflictivas.
- 9.º No haber sido espulsado de plaza de guarda municipal del campo, ni particular jurado, por cualquiera de las faltas consignadas en el artículo 42 del Reglamento dicho.
- 10. No tener propiedad rural, ni ser cotono ni ganadero.

Oviedo 28 de Mayo de 1863.—  
Francisco Rubio.

#### Obras públicas.—Negociado 2.º

Nómina de los propietarios que han reclamado indemnizacion de daños y perjuicios causados por las obras de la carretera de Luerca á Ponferrada en el distrito de Cangas de Tineo.

- D. Alejandro Rodriguez de Llano.
- D. Manuel Rodriguez.
- D. Antonio Menendez.
- D. Juan Rodriguez.
- D. Juan de Llano, vecino de Corias.
- D. Juan Menendez, idem.
- D. José Fernandez, idem.
- D. Eulogio Gonzalez, idem.
- D. Rafael Uria, idem de Cangas.
- D. Severiano Pelaez del Riego, idem.

Cuya lista he acordado publicar en este periódico oficial para que no solo los en ella espresados, sino todos aquellos que crean haber sufrido algun perjuicio con las indicadas obras, concurren ante el Alcalde de Cangas de Tineo dentro del término de quinto dia á nombrar perito que les represente en el expediente de ampliacion que va á llevarse á cabo.

Oviedo 28 de Mayo de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

#### Obras públicas.—Negociado 9.º

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este Gobierno se presentó solicitud por don José Cano, vecino de esta ciudad, pidiendo se le autorice para aprovechar las aguas del río Torales, como fuerza motora de un molino harinero que intenta establecer en San Pedro de Arrojo, distrito de Quirós, términos denominados Vecielias, propiedad del esponente: y á fin de que las personas á quienes esta obra pueda obstar, tengan los medios de oponerse se hallan de manifiesto en la seccion de Fomento los planos y mas documentos del proyecto por término de veinte dias dentro del cual se admitirán todas las reclamaciones que se presentaren.

Oviedo 2 de Junio de 1863.—  
Francisco Rubio.

#### Direccion general del registro de la propiedad.—Seccion 3.ª

Hallándose vacante el registro de la propiedad de Belmonte, de 4.ª clase, con fianza de 6,000 rs. en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Mayo de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

#### Direccion general de administracion militar.

#### Anuncio.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta que para contratar la adquisicion de cinco mil setecientos ochenta y dos arrobas castellanas de arroz; seis mil ochenta y cinco de habichuelas, y mil novecientos dos de aceite, con destino al suministro de los presidios menores de Africa, se anunció por esta Direccion general en 7 de Abril próximo pasado, inserto en la Gaceta oficial de esta corte en 9 del mismo, se convoca por el presente á segunda licitacion, que se celebrará simultáneamente ante esta Direccion general y la Comisaría de guerra Inspeccion de los espresados presidios, establecida en la plaza de Málaga, el dia 8 del mes próximo venidero, á la una en punto de su tarde, con las mismas bases y cendiciones que se estipularon para la primera, si bien con diferentes precios límites, á cuyo fin se encontrarán de manifiesto los oportunos pliegos de unas y otros, juntamente con las muestras de los artículos, en las referidas oficinas.

Madrid 20 de Mayo de 1863.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez.

### Junta económica del departamento de marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de nueve del corriente se saca á pública licitacion el suministro de quince mil quintales de cáñamo para jarcias, con destino á la fábrica del arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de diez y ocho del mismo mes, y que estará de manifiesto en la escribania principal de este departamento, en inteligencia, que el remate tendrá efecto el dia diez y ocho de Junio próximo, empezando el remate á la una de la tarde.

Ferrol veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 15 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

### Bienes del Estado.

#### CLERO.

Rústicas.—Menor cuantía.

#### Partido de Laviana.

Número 3815 al 19 del Inventario.—Una heredad llamada Corradon, de labranza y prado regadio, sita en Espinedo, parroquia de Serrapio, en Aller, procedente de la iglesia de San Isidro de Leon, de segunda calidad, contiene dos cerezos chicos, una higuera, un nogal, dos manzanos, cuatro plantas de ciruelas, diez y nueve avellanos frutales, tiene 45 áreas de estension y está cerrada sobre sí. Se ha tasado en 3.460 reales y capitalizado por la renta de 160, graduada por los peritos en 3.600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3826 al 28 de id.—Otra heredad de labranza y prado regadio, denominada Llongo, sita en id. de igual procedencia, de segunda calidad, contiene tres cerezales, una higuera, cuatro chopos, cinco nogales, tres niseros, dos manzanos, un peral y cinco avellanos

frutales, la llevan en arriendo los herederos de Manuel Rodriguez, está cerrada sobre sí á medio de paliza, y mide la estension de 45,18 áreas. Se ha tasado en 3.850 rs. y capitalizado por la renta de 178, graduada por los peritos en 4.005 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3829 y 30 de id.—Otra finca de labradío y prado regable, llamada Llongo, sita en id. de idéntica procedencia, de segunda calidad, con cuatro cerezos y cuatro avellanos; que la llevan Ramon Campin y Juau Blanco, está cerrada sobre sí á medio de paliza y ocupa una estension de 30,75 áreas. Se ha capitalizado por la renta de 30 reales que resulta producir en 875 y y tasado en 2.640 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3825 de id.—Una heredad llamada la Campa de los Sierros, de prado secano, de tercera calidad, sita en id. de la misma procedencia, con siete nogales y nueve castaños nuevos, está cerrada sobre sí y mide en estension 27 áreas. Se ha capitalizado por la renta de 18 rs. graduada por los peritos en 405 y tasada en 440 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3855 de id.—Otra heredad labradío, titulada Tras el Molino, sita en la Vega de Espinedo, de igual procedencia, de segunda calidad, de 7 áreas, que la llevan los herederos de Juan Blanco, y linda por O. Juan Blanco, P. herederos de Manuel Rodriguez y S. y N. los de Antonio Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 20 rs. graduada por los peritos en 450 y tasada en 460 as. tipo para la subasta.

Núm. 3846 de id.—Otra finca de labranza y prado secano, sita en id., titulado Portilla, de segunda calidad, con dos manzanos y un cerezo chico, la lleva Isidro Gonzalez, es de 22,25 áreas de estension y de la misma procedencia. Linda por O. y P. herederos de Antonio Diaz, S. y N. seves. Se ha capitalizado por la renta de 68 rs. graduada por los peritos en 1.530 y tasado en 1580 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3859 de id.—Otra finca labradío titulada Rincon, sita en id. de la misma procedencia, de segunda calidad y contiene 2 nogales chicos. Linda á O. herederos de Antonio Diaz, P. Isidro Gonzalez, N. pared y S. Ramon Diaz, la llevan los herederos de Juan Blanco, y ocupa una superficie de 18 áreas. Se ha tasado en 1.200 rs. y capitalizado por la renta de 55, graduada por los los peritos en 1.237 rs. 50 céntimos tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. E primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Mayo de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

### Ayuntamiento constitucional de Carreño.

Con la correspondiente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta, en el salon de estas consistoriales, el domingo 7 de Junio próximo á las doce de su mañana, las obras de esplanacion y dos tajeas en un trozo de camino en el de primer orden de Luanco á Gijon por Candás, que comprende 732 metros lineales, desde la Llosa de don José Sierra que cultiva José de la Vega Viña, hasta una finca del señor Conde Peñalva que cultiva José de la Vega Rica en la parroquia de Albandi, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 6.956 reales.

El expediente que comprende las

condiciones y demás, se halla de manifiesto en la secretaria municipal, para que puedan enterarse todas las personas que quieran interesarse en la subasta.

Candás 26 de Mayo de 1863.—El teniente, en funciones de Alcalde presidente, Donato Fernandez Luanco.

### Camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana.

#### Ayuntamiento constitucional de Proaza.

Este Ayuntamiento, en union con la compañía carbonera de Quirós y previa autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, acordó sacar á remate en pública subasta el dia 9 de Junio y hora de la una de la tarde en las casas consistoriales de dicha municipalidad la ejecucion de las obras de construccion de un puente sobre el rio Quirós, en Caranga.

Los presupuestos, planos y pliegos de condiciones de esta obra, presupuestada en veinte mil ciento cincuenta y tres reales, se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento de Proaza, para que puedan tomar conocimiento de ellos las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Proaza 20 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El representante de la compañía carbonera de Quirós, Gabriel Heim.

### Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hace saber: que el dia siete de Junio próximo, y hora de las doce, sale á remate público en el Ayuntamiento, la tuberia de hierro fundido de segunda fusion, para un ramal de cañería, desde la fuente de la Plaza mayor hasta el frente de la casilla de la Tenderina, debiendo tener las dimensiones siguientes.

	Metros.
Longitud de cada tubo sin contar el enchufe.	2.000
Id. del enchufe . . . . .	0.080
Seccion de los cordoncillos del enchufe y estremo de la caña . . . . .	0.008 2
Diámetro interior . . . . .	0.075
Id. del enchufe . . . . .	0.112
Espesores . . . . .	0.009 1,2

#### Condiciones para su admision.

No son admisibles.

1.º Los que no tengan espesores uniformes y se hallen debilitados por alguna parte en dos milímetros.

2.º Los que presenten el ánima elíptica y no circular, diferenciándose los diámetros de la seccion en tres milímetros.

3.º Los que tengan partes salien-

tes en el ánimo, escarabajos ó grietas.

4.º Los que no resistan la presión de cuatro atmósferas ó dejen escapar algo de agua al sufrir la prueba.

*Precio deducido del cálculo.*

El metro corriente del tubo con inclusión del enchufe debe pesar 41 libras y 61 centímetros, que al precio de 75 rs. quintal, sale el metro á 31 rs. y 20 cént.

Y se hace público para los que gusten tomar parte en la licitación. Oviedo 28 de Mayo de 1853.—Ramon Secades.—Domingo Gonzalez Solis, secretario.

### Alcaldía constitucional de Navia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobación superior, el domingo 14 del entrante Junio á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, se saca á pública subasta en el salón de estas consistoriales, la recomposición de la calle Real de esta villa, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la secretaria del mismo Ayuntamiento. Se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta, lo hagan en pliego cerrado arreglado al modelo que á continuación se espresa. Navia 24 de Mayo de 1863.—Pedro A. Martinez Osorio.

*Modelo de proposición.*

D.... vecino de.... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, y conforme con todas, se obliga á hacer la reparación de la calle Real de Navia en la forma que por aquellos se determina, por la cantidad de.... reales vellón. Para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condición 1.ª de las económicas.

Fecha y firma.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Lopez Ferreria, juez de primera instancia de este Partido de Llanes.

Hago saber: que en este mi juzgado y por testimonio del infrascripto, se dictó la sentencia que á la letra dice:

*Sentencia.*

«En la villa de Llanes á diez y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, el señor don Juan Lopez Ferreria, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido por el procurador don Saturnino Rivera á nombre de don Luis Guerra, vecino del lugar de Ruenes, concejo de Pe-

ñamellera de este partido, contra don Miguel Calvo, vecino de Pendes en el partido de Potes, su procurador don José de Marcos Colombres, y contra doña Antonia Vicenta del Arenal, vecina de Rozagás, en dicho concejo de Peñamellera, viuda, respecto de la cual se sustanciaron los autos con los Estrados del Tribunal por su rebeldía; sobre tercera de dominio á varios bienes embargados por el don Miguel Calvo en pleito ejecutivo seguido contra la doña Antonia, para pago de reales;

Resultando: que el don Miguel Calvo como marido y representante legal de doña Maria Antonia del Arenal, produjo demanda sobre entrega de cantidad, procedente de dote inoficiosa, contra la doña Antonia Vicenta del Arenal, y que esta ha sido condenada al pago de cinco mil treinta y un reales con cincuenta céntimos por real Sentencia de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno;

Resultando que en las diligencias practicadas para la ejecución de la citada real sentencia se embargaron á instancia del actor Calvo, entre otros bienes, los siguientes.

Una huerta á prado y labrantío, sita en el lugar de Ruenes, donde dicen Camproredo, de cinco días de bueyes de estension y cerrada sobre si; la mitad de una casa de habitación y de otra de establo contiguo á ella, radicante en el lugar de Rozagás y sitio del Cotero; en la eria de la Pebidona sitio del Porquero, otra tierra de estension para dar doce celemines de maiz; un prado de cabida de un día de bueyes denominado la Calleja, y sito en la eria de Rozagás; otro prado en la misma eria y punto nombrado de Fuente-Alfonso, su estension un poco mas de un día de bueyes; y por último un casa-invernal radicante tambien en Rozagás, y conocida con el nombre de casa de los bueyes;

Resultando: que por parte del don Luis Guerra se propuso la demanda de tercera de estos autos, alegando como particulares ó fundamentos de hecho los siguientes:

Que la huerta de Camproredo le corresponde, por ser una de las designadas por su padre para hacer pago de las mejoras de tercio y quinto con que le agració á medio de la escritura otorgada en tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve á testimonio del difunto escribano de número de esta villa y concejo don Juan Sanchez Castillo, sin que su madre la doña Antonia Vicenta del Arenal represente en ella otro derecho mas que el de usufruto vitalicio; que le pertenece asimismo la mitad de las casas de habitación y de establo del Cotero, por haberlas adquirido por compra de su espresado

padre don Rafael Antonio Guerra á medio de la Escritura que en quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, pasó á fé del Notario escribano real de Peñamellera don Gregorio Villar Ovio, tambien difunto.

Que la heredad del Porquero la adquirió por compra venta otorgada á su favor por su espresada madre la doña Antonia Vicenta de Arenal, segun resulta de la escritura otorgada ante el Notario con residencia en Peñamellera don José Alonso de Mier, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, de la cual, así como de las dos anteriormente espresadas se acompañó copia á la demanda; y por último que ha heredado por legítima paterna y le corresponden en tal concepto los prados denominados de la Calleja y Fuente-Alfonso, y la casa invernal llamada casa de los bueyes, concluyendo con la súplica de que se declarase pertenecerle en propiedad y posesion las referidas fincas, mandando en su consecuencia se alzase el embargo puesto sobre ellas y que se dejasen á su libre disposicion;

Resultando: que la parte de don Miguel Calvo se opuso á la demanda, solicitando la absolucion, que se alzase la suspension del procedimiento de apremio con respecto á los bienes reclamados por el Guerra, y que por ellos y demás embargados se continuasen las diligencias de ejecución de la real sentencia hasta hacerle pago de principal y costas; esceptionando los siguientes fundamentos de hecho:

Que los bienes fincados al fallecimiento del don Rafael Antonio Guerra, padre del don Luis, no se han dividido entre los interesados en su herencia, de los cuales es uno la viuda doña Antonia Vicenta del Arenal por su dote, que ascendió á doce mil quinientos reales;

Que la mitad de las casas de habitación y establo denominadas del Cotero, fué vendida por el don Rafael Antonio Guerra á su hijo don Luis cuando vivian juntos y tenían mezclados sus intereses, y que habiendo sido objeto únicamente de la mencionada venta la mitad de dichas casas, la otra mitad pudo estar bien embargada; que la venta de la heredad del Porquero fué otorgada por doña Antonia Vicenta del Arenal á favor del hijo don Luis despues de pronunciada la real sentencia de diez ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, y que para apreciar la buena fé del comprador, se debe tener presente que ha sido apoderado de aquella en el pleito que terminó por la repetida real sentencia condenatoria; y finalmente con respecto á los prados de la Calleja y Fuente Alfonso y á la casa in-

vernal de los bueyes, que esperaba la presentación de lo particion y division en que fueron adjudicados al don Luis Guerra por legítima paterna, por que de la misma operacion, habrán de resultar tambien cuáles fueron los bienes adjudicados á la deudora doña Antonia Vicenta del Arenal para pago de sus dotales, importantes la suma de doce mil quinientos reales, pues señalándole otras de la pertenencia de dicha deudora le es indiferente cobrar por estos ó aquellos; pero mientras no se haga el referido señalamiento debe creer que sonsuyos los embargados, ó sea los dos prados y casa invernal de que se hizo mérito.

Resultando: que así el actor como el demandado insistieron y discutieron en los escritos de réplica y súplica los fundamentos de hecho consignados en la demanda y contestacion, habiéndose agregado únicamente por parte del primero, que á la muerte de su padre don Rafael Antonio Guerra, se partieron y adjudicaron sus bienes entre sus hijos legítimos, dando á la viuda doña Antonia Vicenta del Arenal doce mil quinientos sesenta y ocho reales en bienes raices y en pago de su dote;

Resultando: que por la escritura arriba citada de tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve el D. Rafael Antonio Guerra ha mejorado á su hijo en D. Luis el tercio y quinto de todos sus bienes «donándose los pura é irrevocablemente ó como el derecho llama intervivos,» reservándose asimismo á favor de su mujer y madre del don Luis para el caso de que le sobreviviese, el usufruto tambien vitalicio de los bienes que entrasen en el quinto; despues de lo cual pasó á hacer é hizo la designacion de bienes para el pago de dicha mejora, habiendo designado entre otros muchos la heredad ó huerta de Camproredo;

Resultando asimismo de la escritura de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres que el propio don Rafael Antonio Guerra vendió al hijo don Luis la mitad de las casas de habitación y establo, á elección del comprador, radicantes en el lugar de Rozagás y sitio del Cotero, con mas una mesa y dos bancos, todo ello en precio de seis mil reales, que se dicen entregados de presente.

Resultando tambien de la escritura otorgada en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, que la doña Antonia Vicenta del Arenal vendió á su hijo el propio don Luis Guerra la heredad del Porquero sita en la eria de la Pebidona por la cantidad mil quinientos reales, que se confiesa recibida anteriormente.

Resultando de la prueba testifical suministrada por el demandante, que lejos de haberse realizado ganancias ó multiplicado los bienes durante la sociedad conyugal de don Rafael Antonio Guerra y doña Antonia Vicenta del Arenal, ha sufrido un considerable quebranto el patrimonio del primero;

Resultando: que si bien los cuatro testigos de la mencionada prueba afirman de conocimiento propio y por haberlo visto, que la doña Antonia Vicenta del Arenal viene poseyendo y disponiendo desde el año de mil ochocientos cincuenta y ocho de los bienes siguientes:

Un prado en el sitio de la Cotera de Pandiellos, dos prados en el sitio de los Juncales, dos hazas de prado en el sitio de la Tablada; otro bravo y castaño en el mismo sitio; otra tierra y prado en el sitio de las Caldas; dos tierras en el sitio de la Barriosa.

Otro prado en el Vallejo de la Cruz: otro prado en Juan Valiente: otro en el de Solallende; otra heredad de prado y tierra en el del Porquero y la cuarta parte de la casa de vivir de Rozagás; con respecto á la operacion partidaria de la herencia de su difunto marido el D. Rafael Antonio Guerra, que se supone practicada en el propio año de mil ochocientos cincuenta y ocho, y que en ella se adjudicaron los espresados bienes á la Arenal para pago de su dote, todos convienen en que no la han visto ni tienen conocimiento de ella mas que por oidas públicas; y por último, que si bien creen que los repetidos bienes valen la suma de doce mil quinientos reales, no pueden asegurarlo, porque no son peritos en tasacion de bienes inmuebles.

Resultando de la misma prueba, que el actor viene tambien poseyendo desde el año de mil ochocientos cincuenta y ocho los prados de la Calleja y Fuente-Alfonso, asi como la casa invernall llamada de los Bueyes, diciéndose de público que le fueron adjudicados en la division de la herencia de su repetido padre;

Resultando: que si bien articuló el demandante haberse constituido á pagar las deudas contraidas y pendientes á la muerte de su padre el D. Rafael Antonio Guerra, solo declaran este hecho tres de los testigos por haberlo oido á un hermano de aquel, y el otro por haberlo oido tambien de público.

Resultando: que ningun documento público ni privado se ha presentado para acreditar la existencia de la division de la herencia del D. Rafael Antonio Guerra, ni se han presentado como testigos los que se dice haberla realizado como peritos nombrados por los interesados.

Resultando: que los bienes que se supone fueron adjudicados á la Doña Antonia Vicenta del Arenal para pago de los doce mil quinientos reales de su dote, han sido tasados por una cantidad muy inferior en las diligencias para ejecutar la Real sentencia de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, sin que por eso se les hubiere hecho postura alguna, ni aun por las dos terceras partes de la tasacion, en la subasta pública, que se ha celebrado para su venta.

Resultando: que la Doña Antonia Vicenta del Arenal lejos de apersonarse en los autos, ha dejado correr el pleito en rebeldia.

Considerando: que las Escrituras de Venta de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, son títulos traslativos de dominio, y por tanto que el actor D. Luis Guerra adquirió por virtud de ellas la propiedad de la mitad de las Casas de vivir y de ganado del Cotero, asi como de la heredad del Porquero.

Considerando: que aun suponiendo que existan motivos para reclamar la nulidad ó rescision de los contratos de compra-venta consignados en las citadas escrituras, deben ser objeto de una demanda especial sin que incidentalmente puedan ser tratadas y resueltas de una manera eficaz, cuestiones de esta importancia.

Considerando: que mientras no se declare por sentencia ejecutoria la nulidad ó rescision de los mencionados contratos, permanecen los bienes objeto de los mismos en el dominio del actor D. Luis Guerra, y no puede por tanto procederse á su embargo y venta para hacer pago de deudas contraidas por sus padres, que se los han vendido por que se hallan fuera del patrimonio de estos.

Considerando: que las mejoras de tercio y quinto, aunque se hayan otorgado irrevocablemente por cualquiera de los medios que espresa la ley diez y siete de Toro, primera, Título sexto, libro diez de la Novísima Recopilacion, y aunque se designasen los bienes en que ha de consistir ó con que debe pagarse, no confieren al mejorado un derecho absoluto sobre ellos hasta que despues de la muerte del mejorante, se practica la liquidacion, division y adjudicacion de su herencia, porque constituyendo una parte alicuota de ella y no pudiendo exceder de ciertos límites, si existen hijos ó descendientes legitimos, están sujetas á las variaciones que sufra el caudal del donante;

Considerando: que si bien los hi-

jos y descendientes legitimos son los herederos forzosos de los padres en la porcion designada por la ley mientras no se pagan las deudas y se adjudica á cada uno la parte de bienes correspondiente, ninguno de ellos puede decirse dueño de tal heredad de las que forman parte de la herencia yacente ó pro-indiviso;

Considerando: que la prueba testifical suministrada por el actor no basta para acreditar que se haya practicado estrajudicialmente y por convenio de los interesados la particion de la herencia del D. Rafael Antonio Guerra;

Considerando: que aun suponiendo cierto que se hubiese realizado de la manera indicada no podria perjudicar al demandado D. Miguel Calvo, que no ha tenido intervencion alguna en el convenio, ni siquiera se contó con él para celebrarlo, y mucho menos cuando los bienes que se dicen adjudicados para el pago de la dote de su deudora la Doña Antonia Vicenta del Arenal, resultan valer mucho menos de lo que importa dicha dote;

Considerando: que el demandante no demostró, segun le correspondia por la ley primera, título catorce de la Partida tercera, que le pertenece el dominio, en que funda su accion ó demanda, de la huerta de Camprovedo, de los Prados de la Calleja y de Fuente-Alfonso y de la Casa invernall llamada Casa de los Bueyes, si bien como uno de los herederos de su padre y como mejorado en el tercio y quinto tiene un derecho eventual á ellos y dependiente de la liquidacion y division de la herencia;

Considerando: que el actor justificó ser dueño de la mitad de las Casas de vivir y de ganado del Cotero y de la heredad del Porquero, por mas que se reconozca al demandado Calvo el derecho de impugnar los títulos de adquisicion en el juicio correspondiente.

Por ante mi Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba al D. Luis Guerra dueño de la heredad del Porquero y de la mitad de las casas de habitacion y de ganado del Cotero, mandando que se escluyan del embargo y se dejen á su libre disposicion, librando el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad del Partido para la cancelacion, y que con respecto á la huerta de Camprovedo, los prados de la Calleja y de Fuente-Alfonso y de la Casa invernall de los Bueyes, debia absolver y absolvía al reconvenido D. Miguel Calvo de la demanda; reservando al uno y al otro el derecho de que se crean asistidos, del cual podrian úsar en la forma que estimen procedente. Por esta sentencia que se publicará á medio de edictos, in-

sertando uno en el Boletín oficial de la Provincia, así dicho señor Juez lo proveyó, mandó y firma, sin hacer especial condenacion de costas, de todo lo que doy fé, — Juan Ferreria. —Ante mi Francisco Garcia Ruenes.»

Y para la insercion de la anterior Sentencia en el Boletín oficial de la Provincia, se espide el presente, Dado en Llanes á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. —Juan Ferreria.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Ruenes.

## PARTE NO OFICIAL.

### LA URBANA,

compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1858.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza.

Enquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23,651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal.»